

REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA**, (en adelante, la “**FUNDACIÓN**”), con CIF [REDACTED], y con domicilio social en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío

[REDACTED]. Representada en este acto por D. **José Cañón Campos**, con DNI [REDACTED] quien interviene en su condición de Director Gerente de la

[REDACTED] y que asegura hallarse vigente y no haberle sido restringida, revocada ni modificada hasta la fecha en lo que concierne a su capacidad para concertar el presente negocio jurídico.

De otra parte, **NESTLÉ ESPAÑA S.A.** (en adelante, “**NESTLÉ**”), con CIF [REDACTED], y con domicilio [REDACTED], representada en este acto por D. **Walter Maurice Molhoek**, con NIF [REDACTED]. Interviene en

[REDACTED] y que asegura hallarse vigente y no haberle sido restringida, revocada ni modificada hasta la fecha en lo que concierne a su capacidad para concertar el presente negocio jurídico.

Los dos partes intervinientes se reconocen recíprocamente la plena capacidad jurídica de obrar, así como la representación que respectivamente ostentan, asegurando que continúan vigentes en esta fecha sus respectivos apoderamientos, por no haber sido revocados ni renunciados, y que tienen atribuidas las facultades suficientes para contratar y obligarse, por lo que, a tal efecto.

MANIFIESTAN

- I. I.- FISEVI, es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio y colaboración que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.

FISEVI, está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F “Docentes, científicas y desarrollo” con el número SE/621 y reúne los requisitos para estar incluida y ser beneficiaria del régimen de mecenazgo establecido por el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen del Rocío –en adelante el Centro-.

- II. Que NESTLÉ es una sociedad mercantil dedicada a la elaboración y comercialización de diferentes clases y categorías de productos dietéticos y alimenticios cualquiera que sea su naturaleza y finalidad, que extiende su objeto social a otras actividades derivadas,

complementarias o relacionadas con aquella. A través de su División Nestlé Health Science, ("NHS") comercializa, entre otros, alimentos básicos adaptados para ser administrados por vía enteral, preparados alimenticios para regímenes dietéticos y alimentos destinados a una alimentación especial, complementos y suplementos nutricionales y productos alimenticios destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso. Al tiempo, auspicia, financia y colabora en diferentes proyectos y actividades de investigación, formación y desarrollo en el ámbito de la medicina, la salud y la nutrición, en su firme compromiso por descubrir y ofrecer alternativas y propuestas para conseguir una alimentación sana y equilibrada y un estilo de vida saludable, y promueve y participa en iniciativas que propicien mejoras en el conocimiento y prevención de las enfermedades, avances en el conocimiento sobre la nutrición, la salud y el bienestar, que aporten soluciones innovadoras y perfeccionamiento en los métodos, tratamientos y técnicas de intervención, así como en el diseño y desarrollo de materiales que contribuyan a la normalización y mejora del estado de salud de las personas con necesidades terapéuticas nutricionales.

- III. Que, en cumplimiento de sus fines fundacionales, la FUNDACION se propone llevar a cabo un Proyecto denominado "VACO" [●] (el "**Proyecto**"), habiendo solicitado a NESTLE una ayuda económica exclusivamente para sufragar los gastos derivados de la ejecución y desarrollo de dicho Proyecto.
- IV. Que atendiendo al interés general científico, socio sanitario y formativo del mencionado Proyecto referido, NESTLE desea colaborar con la FUNDACIÓN con una ayuda económica, acogándose con ello al régimen fiscal establecido en el Capítulo II, artículos 25 y concordantes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, las partes convienen en celebrar el presente Convenio de colaboración en actividades de interés general, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

1. Objeto

Constituye el objeto de este Convenio la regulación de las condiciones generales por las que se regirá la entrega a realizar por NESTLÉ a la FUNDACION, y que la FUNDACION destinará íntegramente a sus fines fundacionales y, en concreto a la contratación del personal investigador para el al proyecto denominado estudio VACO "Validación, de dinamometría y análisis de composición corporal en población andaluza con neoplasias digestivas" (*en adelante el "Proyecto"*), de la Unidad de Gestión Clínica de Endocrinología y Nutrición Universitario Virgen del Rocío desarrollado bajo la dirección del Dr. Pedro Pablo García Luna. Todo ello al amparo de lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y demás normativa de desarrollo.

Como Anexo al presente Convenio se acompaña resumen del "**Proyecto**".

2. Ayuda económica.

NESTLE concede una ayuda económica a la FUNDACIÓN consistente en la cantidad total de **VEINTICINCO MIL EUROS (25.000.-€)**

La difusión de la participación de la Entidad en el marco del presente Convenio no se considerará prestación de servicios, por lo que no constituye hecho imponible a efectos de I.V.A.

NESTLÉ satisfará dicho importe en un solo pago a la firma del presente documento mediante transferencia bancaria a la cuenta de [REDACTED] de la que la FUNDACIÓN manifiesta y declara solemnemente ser titular exclusiva , identificando el concepto de la siguiente forma:

“CC/ NESTLE GARCIA LUNA/ 2023”

3. Aceptación de la aportación.

La FUNDACIÓN acepta de NESTLE la ayuda económica, declarando bajo su responsabilidad que se han seguido los trámites internos oportunos para la solicitud y la aceptación de ésta.

La FUNDACIÓN emitirá el correspondiente recibo a la recepción de la ayuda, que será inmediatamente remitido a NESTLÉ.

4. Destino

La FUNDACIÓN aplicará o destinará la cantidad recibida exclusivamente al cumplimiento de sus fines fundacionales y, en particular, a la financiación del “**Proyecto**”, declara que la aportación efectuada por NESTLÉ no excede del importe necesario para financiar dicho “**Proyecto**” y se compromete a justificar adecuadamente el destino dado a dicha aportación, si así lo requiere NESTLÉ, mediante la documentación que lo acredite.

5. Difusión de la colaboración

A cambio de la citada ayuda económica, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, la FUNDACIÓN asume el compromiso expreso de difundir, por si misma, de forma adecuada y por una comunicación en congreso científico la ayuda prestada por NESTLÉ, en todos aquellos eventos, así como en los materiales, en cualquier soporte, generados en relación con el “**Proyecto**”. La FUNDACIÓN facilitará un ejemplar de los mismos a NESTLÉ, y respetará en cualquier caso las directrices que NESTLÉ le plantee en todo aquello referente al logo e imagen corporativa de NESTLÉ.

La difusión se realizará mediante una MEMORIA DE ACTIVIDAD.

La referida difusión no estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), puesto que de conformidad con el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 49/2002 antes citada, la difusión de la participación de la entidad colaboradora no constituye una prestación de servicios.

6. Información

La FUNDACION informará regularmente por escrito a NESTLÉ sobre el desarrollo y estado de progreso del “**Proyecto**” llevado a cabo con los fondos aportados en el marco del presente Convenio, y atenderá igualmente las peticiones de información al respecto que NESTLÉ pudiera solicitarle.

7. Cumplimiento normativo

Será responsabilidad de la FUNDACIÓN el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable a las actividades que lleve a cabo en relación con el “**Proyecto**” financiado con la ayuda económica de NESTLÉ, obligándose expresamente a mantener indemne a NESTLÉ frente a cualquier tipo de reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza, por razón de haber incumplido cualquier obligación impuesta por dicha normativa y/o de cualquier otro modo vinculada al Proyecto.

La FUNDACION declara expresamente que conoce el “**Código Deontológico de la Asociación Española de Fabricantes y Distribuidores de Productos de Nutrición Enteral**” (AENE), al que Nestlé se encuentra adherido en tanto que asociada de AENE, y en particular su artículo 3.1, y se compromete a aplicarlo y respetarlo en todo aquello a que hubiere menester, velando por su efectivo cumplimiento y asumiendo, en caso contrario, las consecuencias a que hubiere lugar en Derecho, no destinando la aportación realizada por NESTLÉ a actividades o prácticas que contravengan dicho Código.

8. Duración

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta que se haya ejecutado el “**Proyecto**” objeto del mismo, que tiene una duración prevista de un año a

excepción de aquellas obligaciones que por su naturaleza sigan desplegando efectos tras la expiración del convenio.

No obstante, cualquiera de las Partes podrá terminar este Convenio, en cualquier momento, en caso de que la otra incumpla alguna de sus obligaciones en virtud del mismo. Dicha terminación se registrará con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.124 y concordantes del Código Civil.

9. Buenas prácticas

La ejecución de este Convenio no implica de ningún modo que la UGC ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover ni prescribir los productos de la entidad.

10. Transparencia



En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

11. Protección de datos personales

FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a FISEVI serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, [REDACTED]

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección [REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, [REDACTED]

12. Ley aplicable y sumisión

Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Convenio, al que le resulta exclusivamente de aplicación la legislación española, las partes se someten a la

Jurisdicción territorial de los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

13. Acuerdo completo

Este Convenio constituye el acuerdo completo entre todas las partes con respecto al objeto del mismo y prevalece sobre cualquier otro acuerdo, escrito o verbal, que pueda haber existido antes del otorgamiento de este Convenio y guarde relación con el objeto del mismo. Los términos de este Convenio no pueden modificarse más que mediante documento escrito suscrito por todas las partes.

14. Firma

La firma manuscrita de los intervinientes no será un requisito formal necesario para establecer la efectividad, autenticidad y eficacia del presente acuerdo. Conforme a lo previsto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, las Partes convienen otorgar validez plena a la firma electrónica de este documento en cualquiera de sus modalidades, simple, hológrafa escaneada, avanzada o certificada reconocida, con independencia de la forma que cada una de las partes tenga a bien utilizar. En consecuencia, la firma electrónica de este acuerdo tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, siempre que permita identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, esté vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y haya sido creada por medios que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su exclusivo control. En este sentido, las partes se compelen y autorizan mutuamente a utilizar la aplicación "DocuSign®" para la firma electrónica simple o avanzada del presente escrito, siendo perfectamente válido que una de partes lo suscriba utilizando dicha aplicación y la otra mediante el uso de cualquier otra modalidad de firma electrónica, como un certificado reconocido.

De igual modo, las reproducciones en formato electrónico (PDF o similar) de este acuerdo con las firmas de ambas partes, serán consideradas equivalentes a su original.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con su contenido, las partes, así como la Investigadora Principal, firman el presente Convenio por triplicado y a un solo efecto, en cada uno de sus folios, en Barcelona a [●] de [●] de 2023.

Por FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA	Por NESTLÉ ESPAÑA S.A.
---	-------------------------------